I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2012, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la prestación de servicios mínimos en materia de transporte por carretera durante la situación de la huelga indefinida del transporte convocada a partir de las 00.00 horas del día 4 de junio de 2012.

Planteada por los sindicatos U.G.T. y CC.OO. una situación de huelga general, se hace preciso la aplicación de la normativa de servicios mínimos.

El transporte público de viajeros por carretera constituye uno de los ejes vertebradores de la economía asturiana, no solo por su peso en el PIB sino por la función integradora que representa, tanto por la orografía de nuestro territorio como por las posibilidades de movimiento que ofrece a distintos colectivos. Ha de tenerse en cuenta asimismo que desde un punto de vista medioambiental el transporte público constituye una alternativa a proteger. Por otra parte han de ponderarse los perjuicios que la falta de fijación de unos servicios mínimos generarían a colectivos cuya protección debe prevalecer sobre otros intereses particulares, como es la población escolar.

Asimismo parece conveniente el establecimiento de unos servicios mínimos para el transporte de mercancías en aquellos aspectos que resulten esenciales para la comunidad así como aquellos cuya supresión pueda producir perjuicios de difícil reparación.

Por lo tanto ha considerarse el transporte público como un servicio esencial de la comunidad que de acuerdo con el artículo 28.2 de la Constitución Española, debe asegurarse ante el ejercicio legítimo del derecho a la huelga.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, sobre garantía de prestación de servicios mínimos en materia de transporte por carretera y la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio sobre Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas y dada la necesidad de garantizar la movilidad básica de los ciudadanos, se hace preciso proceder a regular el régimen de prestación de dichos servicios mínimos durante la situación de huelga convocada señalada,

En consecuencia, la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, como autoridad gubernativa competente, ha acordado establecer los servicios mínimos con los que se ha de garantizar el servicio esencial de transporte de viajeros por carretera durante la huelga indefinida del transporte convocada a partir de las 00.00 horas del día 4 de junio de 2012,

R E S U E L V O

Primero.—*Servicios mínimos.*

Las empresas de transporte realizarán durante el período de duración de la huelga los siguientes servicios mínimos:

1.1. Servicios regulares de transporte de viajeros de uso general: Los servicios mínimos que se establecen serán, atendiendo al número de expediciones, los que se indican a continuación:

— Hasta 5 expediciones diarias: 1 servicio de ida y vuelta.

— De 6 a 10 expediciones diarias: 2 servicios de ida y vuelta.

— Más de 10 expediciones diarias: Se mantendrán el 25% de los servicios entre las 6,00 y las 9,00 horas y entre las 18,00 y 21,00 horas, y el 20% en las restantes.

Para el cálculo se redondeará por exceso o por defecto, según la fracción decimal resultante sea igual o superior a cinco décimas, o inferior, respectivamente.

1.2. Servicios regulares de transporte de viajeros de uso especial: Se mantendrá los servicios de transporte de escolares y trabajadores cuyo itinerario, con arreglo al calendario y horario que figuran en la correspondiente autorización, no presente coincidencia con servicios regulares de transporte de viajeros.

1.3. Servicio de transporte de mercancías: Todas aquellas empresas que presten servicios mediante la utilización de conductores asalariados, realizarán las expediciones necesarias que aseguren el transporte de productos perecederos, sanitarios, y aquellos que sean considerados de primera necesidad para la colectividad y que garanticen el funcionamiento de las cadenas de producción (altos hornos). También se entenderán incluidos los servicios mínimos necesarios para el adecuado funcionamiento de las estaciones públicas de depuración de aguas residuales (EDAR) y de tratamiento de agua potable (ETAP).

En este sentido, a efectos de los servicios mínimos establecidos, se entenderán integradas en las cadenas de producción de las siderurgias tanto los altos hornos propiamente dichos como las baterías de coque, parques de minerales, sínter y las acerías.

Cód. 2012-10221

Asimismo, dentro del transporte sanitario han de entenderse incluidos no solo los de productos médicos y farmacéuticos, sino también todos aquellos necesarios para el adecuado funcionamiento de los hospitales y centros de salud, así como los necesarios para el adecuado funcionamiento de las residencias de la tercera edad y otro tipo de establecimientos asistenciales.

1.4. Actividades auxiliares del transporte (estaciones, talleres, etc): Se mantendrán aquellas indispensables para hacer frente a los servicios mínimos que se han señalado anteriormente.

Segundo.—*Responsabilidad de la empresa en los servicios mínimos.*

La empresa afectada por la convocatoria de huelga a que se refiere este decreto deberá adoptar las medidas necesarias para llevar a efecto los servicios mínimos que se acuerdan. En particular, requerirá a la mayor brevedad, de modo individual y fehaciente, a todos los trabajadores que designen para cubrir los servicios mínimos previstos, cuyo incumplimiento llevará aparejadas las responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

La empresa y, en su caso, los representantes de los trabajadores, adoptarán las medidas precisas para la asignación del personal indispensable para la correcta prestación de los indicados servicios mínimos, tanto por lo que se refiere al personal de conducción, como al personal auxiliar de recaudación, mantenimiento y demás actividades que la referida empresa ejerce.

Al día natural siguiente a la publicación de la presente resolución, y en cualquier caso antes del inicio de la huelga, las empresas presentarán ante el Consorcio de Transportes de Asturias el cuadro de horarios, itinerarios y expediciones de los servicios mínimos ajustado a la presente resolución.

Las empresas afectadas deberán dar publicidad al cuadro de horarios, itinerarios y expediciones de servicios mínimos.

Tercero.—*Garantía del derecho fundamental a la huelga.*

Lo establecido en el presente Decreto no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación.

Cuarto.—*Publicación.*

La presente Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Esta Resolución agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Consejera de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de su notificación, o ser directamente impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.

En Oviedo, a 31 de mayo de 2012.—La Consejera de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Belén Fernández González.—Cód. 2012-10221.

Cód. 2012-10221